



FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
08/11/2023



NIF: V15392319



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PARA LOS TRASLADOS DE PERSONAL ARTÍSTICO Y TÉCNICO DE LA ORQUESTA REAL FILHARMÓNIA DE GALICIA EN SUS GIRAS Y SALIDAS

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ANTECEDENTES.-

En el año 2001 el Consorcio de la ciudad de Santiago asumió la gestión de la Orquesta Real Filharmonía de Galicia, ofreciendo dentro de su programación numerosos conciertos dentro y fuera de Galicia. La orquesta Real Filharmonía de Galicia realiza con frecuencia conciertos en distintas ciudades gallegas, españolas y extranjeras (Portugal), efectuando los desplazamientos por carretera, para lo que se hace necesario la contratación del servicio de transporte por carretera de viajeros para los traslados de personal artístico y técnico de la RFG en estas salidas. Teniendo en cuenta que el contrato suscrito para satisfacer esta necesidad finaliza el 31 de diciembre de 2023 procede licitar un nuevo contrato.

NECESIDAD DEL CONTRATO.-

El objeto del contrato es la ejecución del servicio de transporte de viajeros para los traslados de personal artístico y técnico de la Orquesta Real Filharmonía de Galicia en sus giras y salidas, mediante lotes, definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. El servicio se prestará de forma sucesiva y por precio unitario, a demanda de la administración, estando las prestaciones subordinadas a las necesidades de la orquesta Real Filharmonía de Galicia. A tal efecto se establece un presupuesto máximo, así como una estimación del número de servicios a realizar durante la ejecución del contrato.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

A tenor de lo dispuesto del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el contrato tiene la consideración de contrato de servicios.

Para la elección del procedimiento de contratación y la publicidad a la que va a someterse se ha tenido en cuenta su valor estimado que asciende a 245.429,45 €. Para su cálculo se ha considerado la duración inicial del contrato, establecida en doce meses, y las cuatro posibles prórrogas anuales, la modificación del contrato por aumento del número de salidas de la Real Filharmonía de Galicia previstas inicialmente por importe máximo del veinte por ciento del importe consignado para el ejercicio 2024, en los términos previstos en la Disposición Adicional 33 de la LCSP, el diez por ciento del precio del contrato correspondiente a la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato y que podrán ser recogidas en la liquidación de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del punto 1 del artículo 309 LCSP.





FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
 Gerente
 08/11/2023

Presupuesto máximo estimado	46.307,44 €
Incremento número unidades servicio (10%)	4.630,74 €
Importe de las modificaciones previstas (20%)	9.261,49 €
Prórroga (4 anualidades)	185.229,78 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	245.429,45 €

La adjudicación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la citada Ley, se realizará utilizando el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La adjudicación se hará empleando criterios que permitan escoger la oferta más ventajosa atendiendo a la mejor calidad precio. Se atenderá exclusivamente a criterios evaluables mediante cifras y porcentajes.

DIVISIÓN EN LOTES. El artículo 99.3 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En esta contratación se han previsto la división en dos lotes, servicio de autocar y servicio de coche.

Las empresas interesadas podrán presentar sus ofertas licitando a uno o a los dos lotes, pudiendo ser adjudicatarias indistintamente de uno o de los dos lotes.

CÁLCULO DEL PRECIO

El cálculo para determinar el precio de cada uno de los lotes ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 241 LCSP. Se han tenido en cuenta los costes directos -combustible, neumáticos, mantenimientos, reparaciones, peajes, amortización, financiación, seguros, costes fiscales, dietas -; indirectos - gastos de estructura, costes de comercialización; costes salariales, así como el beneficio industrial.

LOTE 1.- El presupuesto base de licitación del lote 1 asciende a 28.545,19 € IVA incluido

- costes directos: 15.699,85 €
 - costes indirectos: 3.139,97 €
 - costes salariales: 7.992,65 €
 - beneficio industrial: 1.712,71 €

LOTE 2.- El presupuesto base de licitación del lote 2 asciende a 22.393,00 € IVA incluido

- costes directos: 12.316,15 €
 - costes indirectos: 2.463,23 €
 - costes salariales: 6.270,04 €
 - beneficio industrial: 1.343,58 €

CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA





FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
08/11/2023

NIF: V15392319

**CONDICIONES DE SOLVENCIA**

La solvencia se configura como un soporte fundamental del sistema de selección del candidato a la adjudicación del contrato y va a permitir identificar que empresas son las idóneas para ejecutarlo. Estas condiciones son proporcionadas y vinculadas al objeto y cuantía del contrato. Los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de servicios en el grupo R subgrupo 1 categoría 1 o A, que se considera adecuado al objeto del contrato o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos de solvencia para cada uno de los lotes:

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente aportando una clasificación adecuada a la categoría del contrato, atendiendo para ello al código CPV del contrato en el **grupo R, subgrupo1, categoría 1 - A** que se considera adecuado al objeto del contrato o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos de solvencia:

- **Solvencia económica y financiera:** la solvencia económica y financiera deberá acreditarse por el siguiente medio:
Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a los importes que se indican a continuación en función del lote o lotes a los que se opte.

Lotes a los que opta el licitador	Solvencia económica y financiera
Lote 1	28.545,19 €
Lote 2	22.393,00 €
Lotes 1 y 2	50.938,19 €

- **Solvencia técnica:** la solvencia técnica deberá acreditarse por el siguiente medio:
Relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha, el destinatario, público o privado de los mismos.
 - Medio mínimo: Seguro de Responsabilidad Civil complementario ilimitado (50.000.000 euros) de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Coordinación nº 1/2003 de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, para cubrir la responsabilidad civil para daños y perjuicios sufridos por las personas transportadas derivado del uso y la circulación de los vehículos utilizados en el servicio de transporte adjudicado.

CRITERIOS CONSIDERADOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 131 y 145 de la LCSP, la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios basados en el principio de la mejor relación calidad-precio y que se incluyen en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Todos los criterios utilizados para la valoración de cada uno de los lotes se valoran mediante la aplicación de fórmulas.

Se incorporan además de manera transversal y preceptiva criterios sociales que guardan relación con el objeto del contrato, que

3





FIRMADO POR

Maria Belén Hernández Lafuente
Gerente
08/11/2023



NIF: V15392319



proporcionarán una mejor relación calidad - precio a la prestación contractual. De esta forma se conseguirá determinar la oferta económicamente más ventajosa en función de una relación calidad/precio equilibrada.

Los criterios de adjudicación objetivos relacionados con condiciones sociales están encaminados a favorecer la promoción del empleo femenino en un sector en el que la mujer está subrepresentada y a fomentar las políticas de responsabilidad social de las empresas en materia de igualdad.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En aplicación del artículo 202 de la LCSP en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares se recogen las condiciones especiales que garantizan la ejecución del contrato en los términos pactados reforzando las cuestiones en materia medioambiental o social y de subcontratación y de adscripción de medios requeridos y ofertados por el licitador, y que tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211:

De tipo medioambiental que persigue la minimización de los residuos de automoción. Todos los residuos generados por los vehículos empleados en el transporte de viajeros y su mantenimiento (neumáticos, aceite, piezas del vehículo, etc.) deberán ser llevados a centros de reciclaje, para ello la empresa adjudicataria deberá llevar un registro detallado de todos los residuos generados por los vehículos y su mantenimiento, indicando su tipo, cantidad y destino (centro de reciclaje).

Verificación y control: semestralmente el adjudicatario del contrato deberá presentar copia del registro con detalle del cumplimiento de la condición especial así como certificación expedida por los centros de reciclaje del período que corresponda.

Dicha obligación de carácter medioambiental tiene la consideración de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL, LABORAL Y DE SUBCONTRATACIÓN

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social y al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Consorcio de la ciudad de Santiago, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Consorcio de la ciudad

4





FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
08/11/2023



CONSORCIO DE SANTIAGO

NIF: V15392319

Contratación y servicios

Expediente 1236627N



CONSORCIO DE
SANTIAGO

de Santiago de Compostela, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo

OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

En relación con la **subcontratación**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

El contratista tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, deberá comunicar al órgano de contratación los subcontratos que tenga previsto celebrar, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP.

Además, el contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas e informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquéllos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de obligaciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se detallan en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por lo tanto, a la vista de las razones expuestas, se considera que está fundamentada la necesidad de proceder a esta contratación así como la idoneidad del objeto y del contenido de la misma para la contratación del servicio de transporte de viajero s (expediente SEGEX 1236627N / 2024/0004).

LA GERENTE DEL CONSORCIO

FDO.: BELÉN HERNÁNDEZ LAFUENTE

5



CONSORCIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

Código Seguro de Verificación: YPAC FK7E VM9T V32T WLHU

memoria justificativa transporte instrumentos - SEFYCU 4605513

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://www.consorciodesantiago.gob.es/>

Pág. 5 de 5